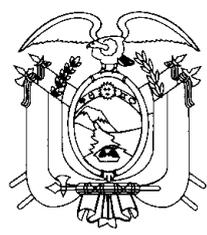


1505.01

0758

Exp. 140.404



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PUMAMAQUI T.A.S. CIA. LTDA"

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 400.00

Ambato, a 09 de febrero-2011 de

374

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLON 187 AN. CEBALLOS  
TELEF: 2825700 - AMBATO

02  
07 58

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"PUMAMAQUI TRANS CIA. LTDA."

\$400.00

\*\*\*\*\*

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día miércoles  
nueve de febrero del año dos  
mil once. Ante mi Doctor  
Rodrigo Naranjo Garcés,  
Notario Séptimo del cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas:  
(1) LUIS ALBERTO GAMBOA OROZCO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve dos cuatro  
(2) ocho cero guión dos; (2) DANILO RAUL JARA HIDALGO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco tres nueve dos dos guión nueve; (3) FRANCISCO FERNANDO AREVALO BONILLA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro cero cero uno nueve guión ocho; (4) VERONICA PATRICIA AREVALO BONILLA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro ocho nueve nueve cuatro guión cuatro; (5) MARCO DANIEL VARGAS PICO, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres dos uno cuatro cinco cinco guión ocho; (6) PATRICIO AREVALO FREIRE; de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres cero cero tres cinco guión ocho; (7) ALBA GABRIELA PROAÑO VARGAS, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres cuatro seis seis tres guión uno; (8) RAUL ENRIQUE PROAÑO VARGAS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero siete dos cuatro ocho cuatro guión nueve. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en



*[Handwritten signature]*

Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: LUIS ALBERTO GAMBOA OROZCO, de estado civil casado; DANILO RAUL JARA HIDALGO, de estado civil casado; FRANCISCO FERNANDO AREVALO BONILLA, de estado civil casado; VERONICA PATRICIA AREVALO BONILLA, de estado civil soltera; MARCO DANIEL VARGAS PICO, de estado civil casado; PATRICIO AREVALO FREIRE; de estado civil casado; ALBA GABRIELA PROAÑO VARGAS, de estado civil soltera; RAUL ENRIQUE PROAÑO VARGAS, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: PUMAMAQUI TRANS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

02

la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el



socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo,

Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 616 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

07 58

y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con

la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

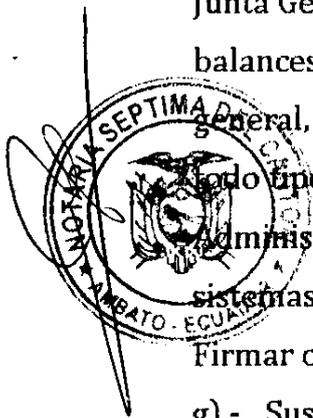
Dr. Rodrigo Martínez Carrizosa  
 NOTARIO DE GUAYAMA  
 CASTILLO 618 Y AV. CI VALLOS  
 TELF: 2825750 - AMBATO

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma

SEP 11/24  
 12:44

autógrafo del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En el Gerente General, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios



cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social,

Dr. Rodrigo Naranjo Garce  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS

para lo cual, ~~anualmente~~, ~~segregará~~, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir



además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Luis Alberto Gamboa Orozco c. c. 180192480-2	330	330	330
Daniilo Raúl Jara Hidalgo c. c. 180253922-9	10	10	10
Francisco Fernando Arévalo Bonilla c.c. 171340019-8	10	10	10
Verónica Patricia Arévalo Bonilla c.c. 171348994-4	10	10	10
Marco Daniel Vargas Pico c.c.180321455-8	10	10	10
Patricio Arévalo Freire c.c.170330035-8	10	10	10
Alba Gabriela Proaño Vargas c.c.180434663-1	10	10	10
Raúl Enrique Proaño Vargas c.c. 180072484-9	10	10	10
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMA REGION  
CASTILLO 6 18 Y AV. EL VALLOS  
TELEF: 2825790 - AMBATO

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integraci3n de capital, a nombre de la compa1a en formaci3n, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA. AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodriguez Garcia y a la Abogada Catalina Darquea Lalama para que conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trmite. TERCERA. CUANTIA.- La cuantia de este instrumento es de cuatrocientos d3lares de los Estados Unidos de Am3rica (USD. 400). CUARTA.- PETICION AL SE1OR NOTARIO.- S3rvase se1or Notario, agregar las dem3s cl3usulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible.- Doctor Freddy Rodriguez Garcia.- Abogado Matr3cula n3mero doscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Tungurahua (No. 228 C. A. T.).- Le3da que fue esta escritura por m3 el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) ILEGIBLE F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F) ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)EL NOTARIO DR RODRIGO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A

COPIA ELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

NOTARIA SEPTIMA REGION  
Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMA REGION  
CASTILLO 6 18 Y AV. EL VALLOS  
TELEF: 2825790 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía PUMAMAQUI TRANS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.053, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato(E), con fecha diez de febrero del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato, a veinte y ocho de febrero del año dos mil once.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Rodrigo Nafanjo Garces  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PUMAMAQUI TRANS. CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.11.053 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Febrero 10 del 2.011.- Bajo el N° Ciento Setenta y Cinco (183) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0758 del Libro Repertorio. DÍ cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 03 del 2.011.-

*[Handwritten signature]*

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322947  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2010 10:03:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PUMAMAQUI TRANS CIA. LTDA.  
APROBADO.**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/10/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-018-2010-CNTTSV  
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "PUMAMAQUI TRANS CIA LTDA.", con domicilio en la Parroquia Huachi Chico, Ignacio Sánchez y José Peralta, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (8)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	LUÍS ALBERTO GAMBOA OROZCO	180192480-2
2.	DANILO RAÚL JARA HIDALGO	180253922-9
3.	FRANCISCO FERNANDO ARÉVALO BONILLA	171340019-8
4.	VERÓNICA PATRICIA ARÉVALO BONILLA	171348994-4
5.	MARCO DANIEL VARGAS PICO	180321455-8
6.	PATRICIO ARÉVALO FREIRE	170330035-8
7.	ALBA GABRIELA PROAÑO VARGAS	180434663-1
8.	RAÚL ENRIQUE PROAÑO	180072484-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sufriendose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

**Art.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**Art.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Art.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-36 y Santa María  
 Telefonos: (038392) 526 965 / 526 870  
 Quito-Ecuador  
 www.cnttsv.gov.ec


**COMISIÓN NACIONAL  
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 CERTIFICO 1**

Quito, 14 DIC, 2010  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CM

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 407-DAJ-018-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de Octubre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PUMAMAQUI TRANS CIA LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

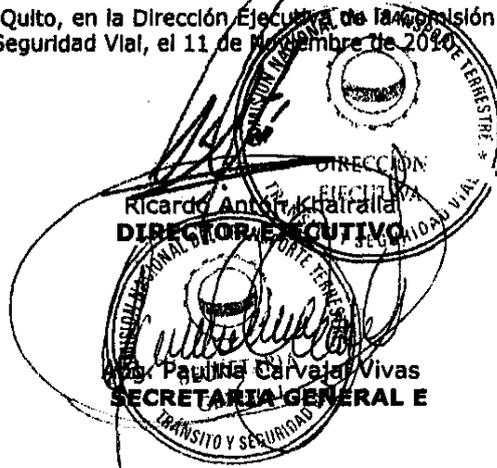
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Dé conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PUMAMAQUI TRANS CIA LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Huachi Chico, Ignacio Sánchez y José Peralta, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de Noviembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Meza N20-38 y Santa María  
Teléfono: (083) 626 965 / 626 018  
Quito-Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

Quito, 14 DIC 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



BANCO INTERNACIONAL

▶  
**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 530100674 abierta el 08 de Febrero del 2011

\_\_\_\_\_ a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará "PUMAMAQUI TRANS CIA LTDA."

la cantidad de Cuatrocientos dólares con 00/100 ctvos.

\_\_\_\_\_, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LUIS ALBERTO GAMBOA OROZCO	330.00 ✓
DANILO RAUL JARA HIDALGO	10.00 ✓
FRANCISCO FERNANDO AREVALO BONILLA	10.00 ✓
VERONICA PATRICIA AREVALO BONILLA	10.00 ✓
MARCO DANIEL VARGAS PICO	10.00 ✓
PATRICIO AREVALO FREIRE	10.00 ✓
ALBA GABRIELA PROAÑO VARGAS	10.00 ✓
RAUL ENRIQUE PROAÑO VARGAS	10.00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

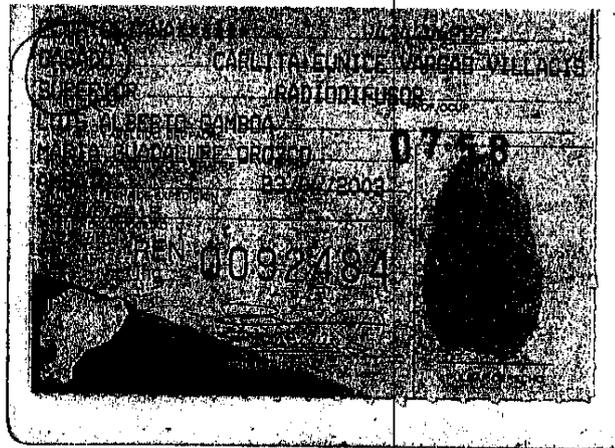
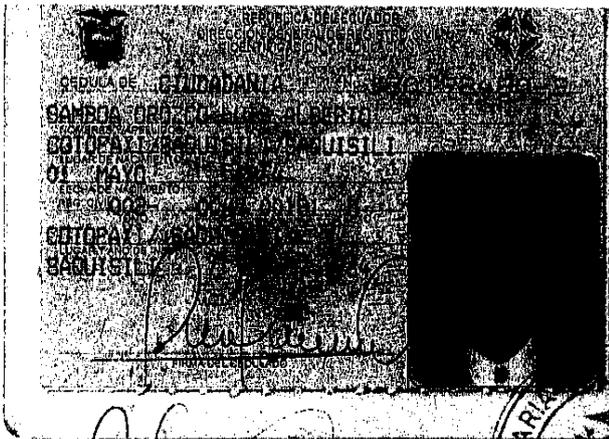
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 07 de Febrero del 2011

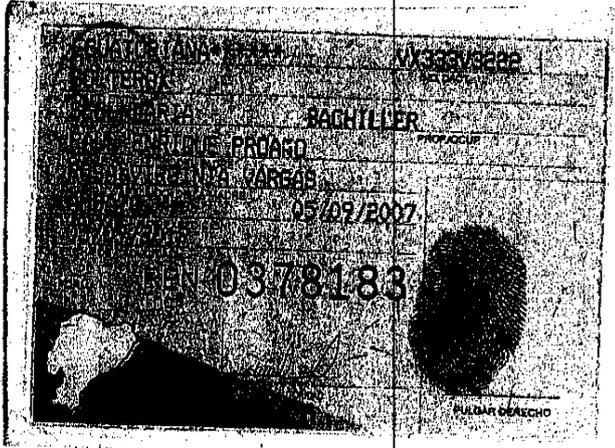
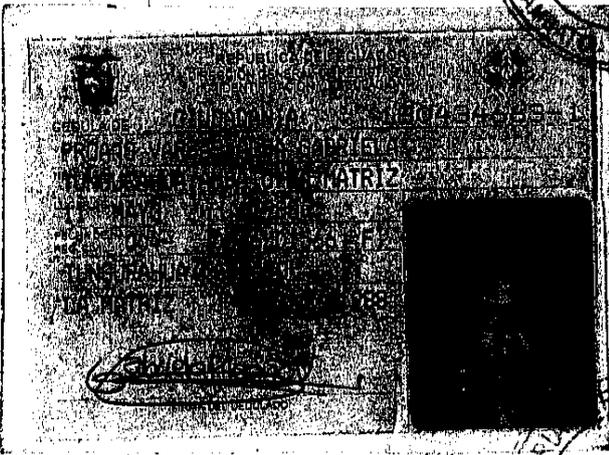
-----  
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

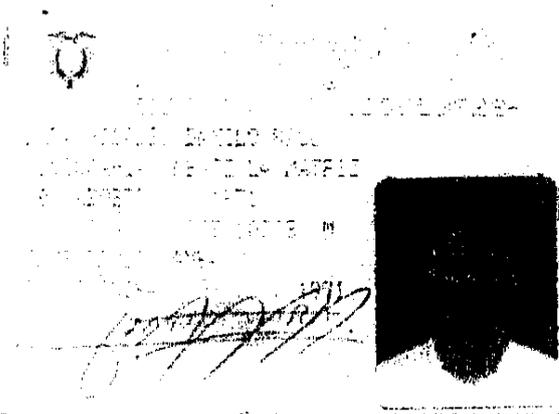
-----  
Firma Autorizada



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**189-0018**      **1801924802**  
 NÚMERO      CÉDULA

**GAMBOA OROZCO LUIS ALBERTO**

PUNTA BARUA      AMBATO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LA MATRIZ      ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**178-0028**      **1801924802**  
 NÚMERO      CÉDULA

**FRANCO VARGAS VICTOR ERIC**

PUNTA BARUA      AMBATO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LA MATRIZ      ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

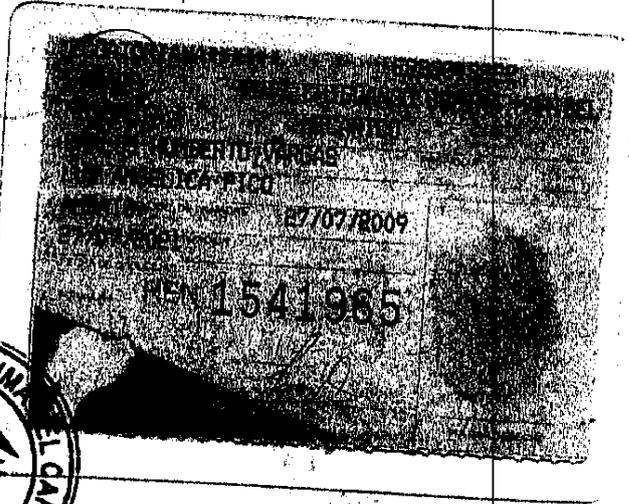
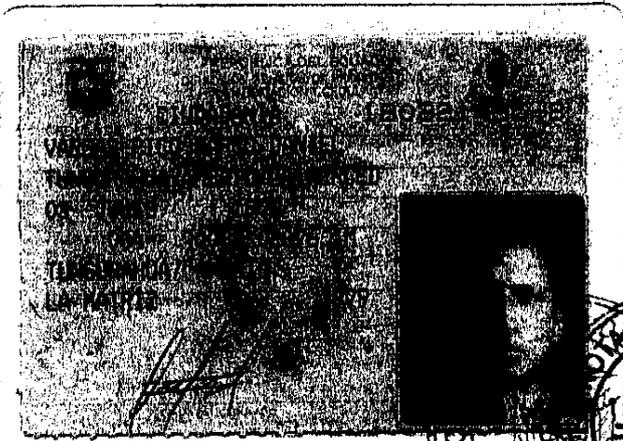
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**108-0042**      **1802539229**  
 NÚMERO      CÉDULA

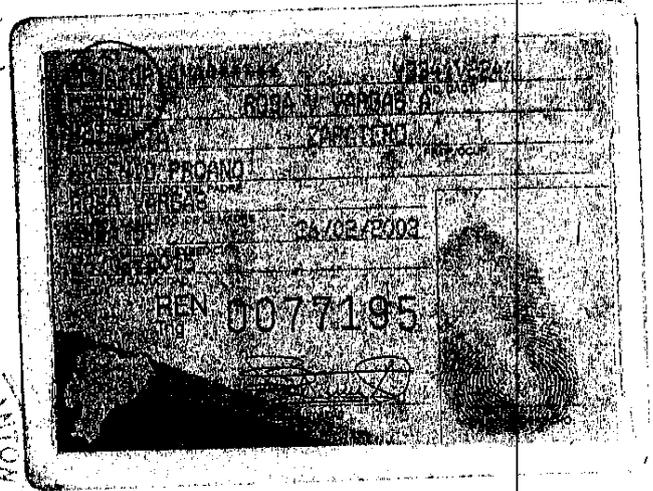
**JARA MEDALGO DANLO RAUL**

PUNTA BARUA      AMBATO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LA MATRIZ      ZONA

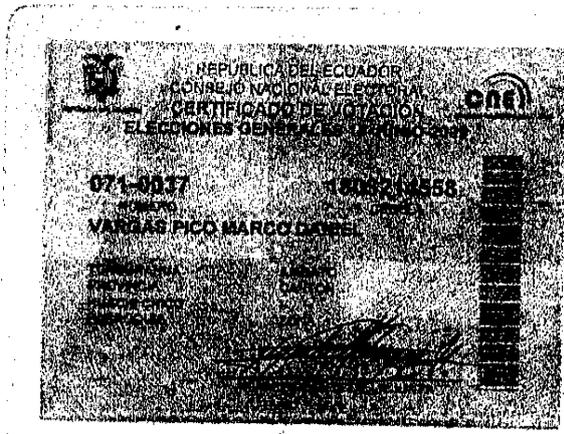
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



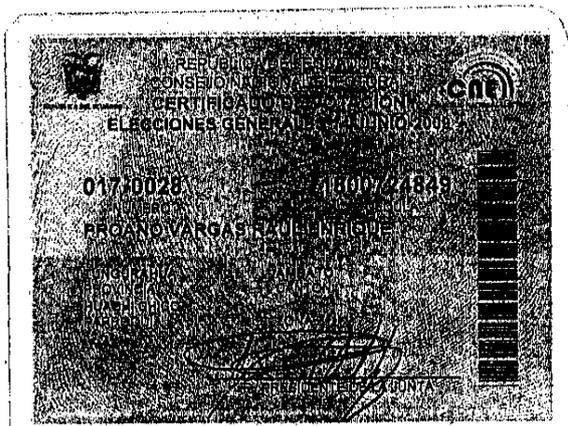
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



PLAZA



CIUDADANIA 171348994-4  
 AREVALO BONILLA VERONICA PATRICIA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 25 MAYO 1978  
 012- 0093 08581 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233312222  
 SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR  
 SECUNDARIA  
 PATRICIO AREVALO  
 MARIA DOLORES BONILLA  
 QUITO 01/04/2005  
 01/04/2017  
 REN 1431821



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 PATRICIA AREVALO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 N.º 171348994-4  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 AREVALO BONILLA  
 PATRICIA ALEXANDRA  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/ QUITO  
 QUITO 25/05/1978  
 FECHA DE EMISIÓN 09/02/19  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 PATRICIA ALEXANDRA  
 CEVALLOS CAMPOVERDE

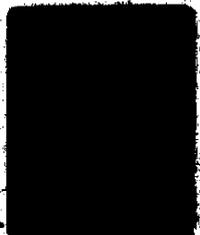


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE  
 E3323V2222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 AREVALO FREIRE PATRICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 BONILLA UZUILLAS MARIA DOLORES  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-08-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-08-28



PATRICIA ALEXANDRA

CIUDADANIA 170330035-8  
 AREVALO FREIRE PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO  
 01 JULIO 1951  
 003-2 0076 00254 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1951



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4222  
 CASADO MARIA D BONILLA UZUILLAS  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 ARTURO AREVALO  
 JUANA FREIRE  
 RUMINAHUI 09/02/2007  
 09/02/2019  
 REN 2254862



PATRICIO ALEXANDRA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**008-0022**                      **17134888-0022**  
 NÚMERO                              CÉDULA  
**AREVALO BONILLA VERONICA PATRICIA**

PROVINCIA                      QUITO  
 CANTÓN                          CANTÓN  
 ORELOSBALLO                      ORELOSBALLO  
 PARROQUIA                      ZONA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**135-0022**                      **17134888-0022**  
 NÚMERO                              CÉDULA  
**AREVALO BONILLA FRANCISCO FERNANDO**

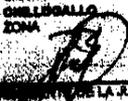
PROVINCIA                      QUITO  
 CANTÓN                          CANTÓN  
 ORELOSBALLO                      ORELOSBALLO  
 PARROQUIA                      ZONA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**174-0022**                      **17033000-0022**  
 NÚMERO                              CÉDULA  
**AREVALO FREIRE PATRICIO**

PROVINCIA                      QUITO  
 CANTÓN                          CANTÓN  
 ORELOSBALLO                      ORELOSBALLO  
 PARROQUIA                      ZONA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO N°. SC.DIC.A.11. 0002159

Ambato, 19 ABR. 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía: *PUMAMAQUI TRANS CIA. LTDA.* ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

AE/TP